

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
Demandado:	RICARDO CARVAJALINO MARIN
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00656 00

Revisada la solicitud de medidas cautelares, atendiendo lo preceptuado por el numeral 9 y 10 del artículo 593 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado: de placas CLZ, de la Secretaria de Movilidad de Cali. Líbrese el oficio respectivo a dicha entidad.

En virtud de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-40 de 04 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como secuestre a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro del numeral anterior.

Comuníquese por el medio más expedito al secuestre designado, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta el cargo para el cual fue designado.

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de salario que exceda el mínimo vital y móvil, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devenga el demandado, RICARDO CARVAJALINO MARIN, como trabajador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

Limítese la medida en la suma de \$7.000.000.00 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Oficiése al respectivo pagador y/o empleador, indicando los números de cédula de ciudadanía o Nit de las partes en litigio.

NOTIFIQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA

JUEZ